



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00436-00

DEMANDANTE: SUGHEY ANDREA MEDINA CASTILLO

DEMANDADO: OZ INGENIERIA GROUP S.A.S. y ORLANDO ZALDUA ABRIL.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo ejecutado (consecutivo 27 a 29 del dossier digital C.1), tenga en cuenta la togada que por regla general el art 5° del C.G.P. por mandato expreso señala que el juez (...) **“no podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla salvo por la razones que expresamente autoriza este Código”** (...).

Sin embargo, el numeral 3° del art. 372 *ibídem*, reza que: **“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”** Por tanto, observa esta Judicatura que en la solicitud de aplazamiento, se indicó que la profesional del derecho fue incapacitada el día miércoles 14 de junio del año avante, aportando prueba sumaria para ello, esto es, constancia medica de incapacidad e historia clínica, situación que justifica su impedimento para asistir a la audiencia inicial aquí referida.

En ese orden, el Despacho acepta la justificación allegada y se señala como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P. la **hora** de las **3:00PM** del **día 2** del mes de **agosto** del año **2022**, en donde se practicará el interrogatorio a las partes, se adelantará la conciliación y las demás etapas previstas en esa regla.

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría.

Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse

acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P., para lo cual se les informa que el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo **LIFESIZE**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°55 del 21 de junio de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6464f77e614bc7ceec561e296397789be125abcf0e08e16933daee6cd6f1122**

Documento generado en 17/06/2022 10:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>